



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 22 JUN 2018

003 853

Doctor
Javier Rodríguez
Alcalde Municipal de Candelaria.
Calle 12 N° 11-69. Candelaria Atl.

REF: Auto N° 00000871 2018.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL C.R.A.

Exp 0110-156
Proyecto: Jorge Roa. Contratista
Reviso: Odair Mejía. Supervisor

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



12-6-18
P312
41

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000871 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
CANDELARIA ATLANTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1077 de 2015, Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizo atención a queja de la Secretaria de Infraestructura Departamental relacionada con botaderos a cielo abierto en vías del Atlantico ubicado en el municipio de Candelaria - Atlántico, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado del seguimiento ambiental efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000451 del 17/05/18, en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 001526 de fecha 25 de marzo de 2018, se, interpone queja ante esta corporación por con botaderos a cielo abierto en vías del Atlantico ubicado en el municipio de Candelaria - Atlántico.

Actuación	Asunto
Radicado 001 526 del 25 de Marzo de 2004	La secretaria Dra Nuris Logreira Diazgranados en calidad de Secretaria de Infraestructura Departamental radica ante la CRA, queja relacionada con la presencia de botaderos a cielo abierto en vías del Departamento del Atlántico.
Resolución N° 000136 del 16 de Abril de 2004	Por medio del cual se imponen unas obligaciones a las Alcaldías de Ponedera, Sabanalarga, Tubara, Juan de Acosta, Baranoa, Candelaria por la presencia de botaderos a cielo abierto acentuados en vías Departamentales ubicadas en los Municipios antes mencionados pertenecientes al Departamento del Atlántico.

LOCALIZACION: Los puntos críticos o botaderos a cielo abierto se encuentran en el área rural del Municipio de Candelaria en las coordenadas antes mencionadas en las vías Candelaria — Leña salida a Candelaria y entrada a Leña-ruta a Barranquilla.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Secretaria Departamental, mediante Radicado N° 001 526 del 25 de marzo de 2004. Informó sobre botaderos a cielo abierto ubicados en vías del Departamento del Atlántico. dentro de las cuales se encuentran:

Japau

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000871 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
CANDELARIA ATLANTICO

1. Vía Candelaria — Leña - Cascajal entre las abscisas k O 250 y k O + 300 salida del Municipio de Candelaria-Atlántico, actualmente no existe este botadero a cielo abierto en este punto.

Para efectos del seguimiento del presente concepto técnico, se tomaron los puntos localizados en el casco urbano del Municipio de Candelaria referenciados con las siguientes Coordenadas geográficas Latitud: 1 0°30'43.992" N - Longitud: 74°52'40.4274" O (Tomadas con GPS) y Latitud: 10°31'14.80512" N Longitud: 74°52'28.30728" O.

De acuerdo a lo antes expuesto, se realizó el recorrido en el Municipio de Candelaria, donde se constataron cierre de algunos Botaderos a cielo abierto y aparición de nuevos puntos críticos, en las Coordenadas geográficas Latitud 1 0°30'43 992" N - Longitud 74°52'40 4274"O (Tomadas con GPS) y Latitud 10°31'14 80512"N - Longitud

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993. Establece en su *objeto* que todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece que Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones entre otras:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015, señala: "*Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco*

Japau

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000871 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
CANDELARIA ATLANTICO

de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS."

Que el artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 de 2015, establece que "En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)".

Que el artículo 2.3.2.2.1.7. del Decreto 1077 de 2015. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

Que el artículo 2.3.2.2.1.10. Programa para la Prestación del Servicio de Aseo. Decreto 1077 de 2015. Establece que las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el Programa para la Prestación del Servicio acorde con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio o distrito y/o regional según el caso.

Que el Decreto 1077 de 2015, para el servicio público de aseo establece en su Artículo 2.3.2.1.1 Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones.

Puntos Críticos. Son aquellos lugares donde se acumulan residuos sólidos, generando afectación y deterioro sanitario que con lleva la afectación de la limpieza del área, por/a generación de malos olores, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros.

Área pública Es aquella destinada al uso, recreo o tránsito público, como parques, plazas, plazoletas y playas salvo aquellas con restricciones de acceso.

Que el Decreto 1077 de 2015 establece en el Artículo 2.3.2.3.6.20. **Recuperación de sitios de disposición final.** Sin. Perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actitud complementada de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Candelaria Atlántico, identificado con el NIT. 800.094.466-3, y representada legalmente por el Doctor Javier Rodríguez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

A) Presentar las evidencias del cumplimiento de las obligaciones consagradas en Resolución N 000136 del 16 de abril de 2004 de acuerdo a los lineamientos establecidos para erradicar los botaderos a cielo abierto encontrados en su jurisdicción.

J. Rodríguez

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000871 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
CANDELARIA ATLANTICO**

B) Adelantar las acciones correspondientes para la erradicación de nuevos botaderos a cielo abierto. Para dicha erradicación deberá coordinar las acciones con el operador del servicio de aseo de la zona, en todo caso se deben realizar obras a más tardar dentro de los 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

C) Remitir las evidencias de las acciones realizadas dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos con relaciona a los programas y proyectos de educación ambiental dirigidos a los habitantes del Municipio.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000451 de fecha 17/05/13, hace parte integral del presente proveído.

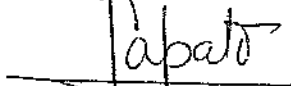
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 Ley 1437/11.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

21 JUN. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaborado por: Jorge Antonio Roa. Contratista
Revisó: / supervisor Odair Mejía
Exp. 0110-156 IT. 000451 del 17/5/18.